



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 28 de septiembre de 2022 246

INDICE

| Publicaciones Estatales | | Página |
|--------------------------------|--|---------------|
| Pub. No. 3158-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 018/DRD-C/2022, instaurado al JOSÉ RUBÉN PÉREZ RAMÍREZ. | 1 |
| Pub. No. 3186-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 046/DRD-A/2021, instaurado al C. ROBERTO DÍAZ DÍAZ. | 42 |
| Pub. No. 3187-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 827/DRP/2019, instaurado a la C. SILVIA GUTIÉRREZ RÍOS. | 139 |
| Pub. No. 3188-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 761/DRP/2019, instaurado al C. DARWIN BENEDICTO PÉREZ NUCAMENDI. | 141 |
| Pub. No. 3189-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 572/DRP/2020, instaurado al C. BENJAMÍN HERNÁNDEZ PADILLA. | 142 |
| Pub. No. 3191-A-2022 | Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que Generen los Organismos Públicos. | 144 |
| Pub. No. 3192-A-2022 | Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de OCTUBRE DEL AÑO 2022. | 151 |
| Pub. No. 3193-A-2022 | Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 120/DRD-A/2021, instaurado al C. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS. | 152 |



Publicación No. 3191-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y

Considerando

Que para garantizar de manera eficaz la aplicación de lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda establece los lineamientos operativos que deben observarse por parte de los Entes Públicos, cuyo origen se asocie a la prestación de servicios y/o realización de actividades diversas no inherentes a su operación, los cuales tienen como objeto establecer los principios de la recaudación, administración, gasto y control de los ingresos propios.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 4 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Hacienda será la responsable de la administración de los recursos públicos del Estado y la encargada de realizar todas las acciones para la recaudación, administración, guarda y asignación para el gasto de los mismos, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las demás leyes estatales y los convenios de colaboración con la Federación y los Municipios del Estado.

Las actuales disposiciones en materia de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, exigen que las operaciones de ingresos y gastos que generen los Entes Públicos, deberán realizarla en estricto apego a las normas y lineamientos del orden federal, en el Clasificador por Rubro de Ingresos el cual establece en el rubro 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, el registro de los Ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

En atención de los artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el CONAC emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública. Dando con esto, cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 58 de la citada Ley, obligándose los Entes Públicos a integrar en los informes periódicos y en la Cuenta Pública, lo dispuesto en los formatos LDF-5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, para presentar cifras reales en el formato LDF-4 Balance Presupuestario.

La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1 tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expiden los:

Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que Generen los Organismos Públicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para la Secretaría de Hacienda y las Entidades Paraestatales; los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Organos Autónomos del Estado de Chiapas que perciban Ingresos Propios, previa autorización de su Titular y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a su contenido y alcance.

Tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos de control para el depósito, registro y transferencia de los Ingresos Propios obtenidos por las Entidades Paraestatales; los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos del Estado de Chiapas, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 341 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como las obligaciones que derivan del artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente a los formatos LDF-5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, que deben observar las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, con la finalidad de informar la totalidad de sus ingresos y egresos durante el Ejercicio Fiscal que se trate.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. **Entidades Paraestatales:** A los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas sean considerados Entidades Paraestatales.
- IV. **Ingresos Propios:** A los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y otros ingresos, que son obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios;



así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- V. **Ley:** A la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que Generen los Organismos Públicos.
- VII. **Órganos Autónomos:** A los organismos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a los que se les asignen recursos en el Presupuesto de Egresos.
- VIII. **Órganos Ejecutores:** A las unidades Administrativas o su equivalente, Órganos Desconcentrados, Unidades Responsables de Apoyo o cualquier otro organismo que integren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- IX. **Recibo Oficial:** Al documento probatorio, expedido por la Tesorería Única y la Subsecretaría de Ingresos, el cual ampara la recepción del monto por concepto de Ingresos Propios.
- X. **Remanentes:** A las disponibilidades financieras de años anteriores originadas por Ingresos Propios.
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XII. **Subsecretaría de Ingresos:** A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- XIII. **Subsecretaría de Egresos:** A la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- XIV. **SIAHE:** Al Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- XV. **Sistema Presupuestario:** A la plataforma tecnológica mediante la cual se registra, administra y se da seguimiento a las operaciones presupuestarias y contables del ejercicio del Presupuesto de Egresos y de los gastos.
- XVI. **Tesorería Única:** A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II

Del Proceso de Concentración de los Ingresos Propios

Artículo 3.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, que generen Ingresos Propios, deberán solicitar a la Tesorería Única, al inicio de cada Ejercicio Fiscal, el número de cuenta bancaria referenciada sin rendimientos, aperturada para efectuar los depósitos de los Remanentes de años anteriores.

La concentración financiera de los Remanentes a la Tesorería Única, se efectuará a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda.



Para realizar los depósitos de aquellos recursos del año en curso, deberán gestionar ante la Subsecretaría de Ingresos la creación del rubro a nombre de las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos del Estado de Chiapas.

Artículo 4.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos enviarán a la ventanilla de atención de la Tesorería Única en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, formato de solicitud de Recibo Oficial debidamente requisitado, indicando el periodo del Remanente y copia simple de la transferencia de la cuenta bancaria referenciada correspondiente.

Capítulo III Del Registro Financiero de los Ingresos Propios

Artículo 5.- La Tesorería Única, veinticuatro horas después de haber recepcionado los Remanentes de Ingresos Propios en la cuenta bancaria y recibida la solicitud de Recibo Oficial, debidamente requisitada, emitirá Recibo Oficial a favor de las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos. Asimismo, realizará el registro contable de los mismos.

La Subsecretaría de Ingresos, emitirá Recibo Oficial a favor de las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos al día hábil siguiente posterior a la fecha del depósito del ingreso por recursos del año en curso, realizado a través de la página de internet de la Secretaría.

Artículo 6.- La Tesorería Única, recibirá de la Subsecretaría de Egresos, las ministraciones que se deriven de las asignaciones presupuestarias por remanentes de años anteriores y por recursos del año en curso, con la finalidad de efectuar la radicación financiera de las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo, Judicial y así como el de los Órganos Autónomos del Estado de Chiapas.

Artículo 7.- La Tesorería Única efectuará el registro contable de los Ingresos Propios del año en curso que se capten a través de la Subsecretaría de Ingresos, en la cuenta bancaria específica aperturada para tal fin y, de los Remanentes de años anteriores con base en los recibos emitidos a favor de las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos.

Capítulo IV Del Registro Contable de los Ingresos Propios en Ley de Ingresos

Artículo 8.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, que generen Ingresos Propios deberán enviar la estimación de los mismos a la Subsecretaría de Ingresos para ser considerados en el presupuesto de ingresos, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Ingresos, efectuará registro contable en el rubro de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Otros Ingresos, de los Ingresos Propios depositados a la Tesorería Única por las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos.



Artículo 10.- La Subsecretaría de Ingresos, enviará a la Subsecretaría de Egresos de forma mensual, en términos de lo señalado en la normatividad contable, el informe de los montos recaudados por el concepto antes señalado.

Capítulo V

Del Registro de los Ingresos Propios en el Presupuesto de Egresos

Artículo 11.- La Subsecretaría de Egresos con base a la estimación de los Ingresos Propios que reporten las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos ante la Subsecretaría de Ingresos, realizará la previsión anual en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad que dichos organismos cuenten con los recursos presupuestarios desde el inicio del Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, deberán presentar a la Secretaría, oficio de solicitud de recursos, anexando la adecuación presupuestaria en la modalidad de ampliación, debidamente firmada y requisitada a través del Sistema Presupuestario y copia simple del recibo oficial emitido por la Tesorería Única o la Subsecretaría de Ingresos, con base a lo establecido en el artículo 20 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 13.- La Subsecretaría de Egresos, analizará y procesará a través del Sistema Presupuestario, la adecuación presupuestaria que presente el organismo público, enviando a la Tesorería Única, al día hábil siguiente de su recepción, la ministración de los recursos autorizados.

Artículo 14.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, están obligados a registrar a través del Sistema Presupuestario las etapas del presupuesto: modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; cumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 58 de la Ley, obligándose los Entes Públicos a integrar en los informes periódicos y en la cuenta pública, lo dispuesto en los formatos LDF-5 Estado Analítico de Ingresos Detallado y LDF-6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en Clasificación por Objeto del Gasto, para presentar cifras reales en el formato LDF-4 Balance Presupuestario.

Artículo 15.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, serán responsables de la información cualitativa y cuantitativa que se registre en el Sistema Presupuestario, que permita la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI

Del Registro Contable de los Ingresos Propios en los Organismos Públicos

Artículo 16.- Una vez incorporados los Ingresos Propios al Presupuesto de Egresos del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, llevarán sus registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código y su Reglamento, Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones del CONAC que resulten aplicables,



realizando el registro de los ingresos y gastos a que se refiere el presente ordenamiento, con base acumulativa, así como del postulado básico del devengo contable, para facilitar el ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, anualmente deben contar con una cuenta bancaria específica para el registro financiero-contable de los Ingresos Propios que deriven de las autorizaciones presupuestarias de año en curso, así como de los remanentes de años anteriores.

Artículo 17.- En cumplimiento al postulado que establece la vinculación Contable-Presupuestaria, de los registros que generen las operaciones financieras, las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, reflejarán la congruencia de los registros contables del ejercicio del Presupuesto de Egresos (momentos contables) en cuentas de orden y de resultados y los registros contables patrimoniales; autorizados como gasto de capital o inversión en las cuentas de activo de conformidad con su naturaleza de gasto.

Artículo 18.- Los registros contables serán operados mediante el sistema contable informático denominado SIAHE, o través del sistema propio que operen las Entidades Paraestatales, a fin de garantizar su armonización y facilitar las tareas de fiscalización de activos, pasivos, ingresos, gastos y, en general, que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 19.- Las Entidades Paraestatales, los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, suministrarán con la oportunidad y periodicidad que señala la normatividad hacendaria la información presupuestaria, contable, financiera, funcional e indicadores estratégicos y de resultados y demás informes que se requieran publicar, de conformidad a las disposiciones del CONAC y LDF, generados como resultado de la gestión de los Ingresos Propios.

Artículo 20.- La facturación y/o comprobantes fiscales (documentos comprobatorios) deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, asimismo, se deberá conservar de manera completa y ordenada la documentación del archivo contable.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el registro presupuestario, contable y financiero de los ingresos propios que generen los Organismos Públicos, publicados en el Periódico Oficial número 149, de fecha 27 de enero de 2021, a través de la publicación número 1376-A-2021.

Artículo Tercero.- Se exceptúa de la observancia de los presentes Lineamientos a las Entidades Paraestatales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicadas por los Entes Públicos obligados, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes previstas en el Presupuesto de Egresos, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.



Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**

